



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00009-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.327

ASUNTO

1

Se pasa a resolver si se debe dar validez procesal al trámite de notificación personal del señor Yhon Gery Velásquez Salazar, hecho a través de correo electrónico por el demandante, para determinar si debe ordenarse o no seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Si bien se tiene que la señora Luz Adriana Tapiero fue emplazada y debidamente notificada del mandamiento de pago a través de la curadora ad litem, no puede predicarse lo mismo respecto de la notificación personal del demandado Yhon Gery Velásquez Salazar, hecha a través del correo electrónico jhonge1982@gmail.com aportado (# 04 exp.) cuya entrega fue certificada por la empresa de correos porque por activa no se han cumplido las cargas procesales que para proceder a la notificación electrónica impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, porque:

1. No ha afirmado bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada jhonge1982@gmail.com corresponde a la utilizada por el señor Yhon Gery Velásquez Salazar.
2. No allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado. En este punto se informó que ese correo electrónico reposa en la base de datos de data crédito –entendiéndose que así fue esta la forma como lo obtuvo– pero ni siquiera aportó copia de la información que en esa base de datos aparece.

En consecuencia, no se dará validez procesal al referido trámite de notificación por correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR validez procesal a la notificación hecha a través de correo electrónico al demandado Yhon Genry Velásquez Salazar.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4136ef1ec740623f3d54e78d2f2bf957e09727bdf65df0b48cffd05f019d06ec

Documento generado en 22/03/2021 06:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**